



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso:	Verbal abreviado
Radicado:	2-0004959-21
Quejoso(a):	Oficio secretaria de gestión y control 202120017505
Presunto(a) Infractor(a):	ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776
Presunta infracción:	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística artículo 135, numeral 1º ley 1801 de 2016
Dirección de los hechos:	Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360

Medellín en la fecha 21/07/2021, siendo las 08:00am la Corregiduría de San Antonio de Prado, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

INICIACION DE LA ACCION

Mediante informe técnico del 21 de febrero de 2021 con radicado 202120017505 de la Subsecretaria de Gestión Y control territorial informa:

- Predio 6: Ubicado en el CBML 80040000360, se evidenció una (1) edificación de un piso, habitada en material prefabricado y terminada. En un costado tiene una caseta construida con madera; el área aproximada de la intervención es de **100,21m²**
- Categoría de Uso: Agroforestal.
- presenta temática de espacio público ecoparque proyectable
- Área de la actuación urbanística: Área construcción primer piso: volumen prefabricado 72,21 m2 . Área construcción, volumen construido en madera: 28m2 . Estrato: 2
- Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas no son susceptible de legalización,

De acuerdo a la agenda del despacho se programa AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el numeral 3º del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el 21 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00AM.

NOTIFICACION PERSONAL: hubo imposibilidad de notificar personalmente ya que negaron a abrir la puerta y recibir notificación.

NOTIFICACION POR AVISO: el aviso de la citación fue publicado en página de la alcaldía de Medellín el día 12/07/2021.



www.medellin.gov.co

INSTALACION AUDIENCIA PÚBLICA



se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad al proceso verbal abreviado de la referencia, dando aplicación a lo descrito en el artículo 223, parágrafo 1º Estando presentes el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, se permite Instalar la presente Audiencia, la cual se surtirá las etapas subsiguientes al estado de suspensión de la audiencia anterior, a saber:



Alcaldía de Medellín

ETAPA DE ARGUMENTOS DE LA AUDIENCIA

Se deja claro que no comparecieron los citados, a pesar de que les fue notificada la diligencia como consta en el expediente.

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, de acuerdo al artículo 232 ibídem, inciso .3 indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...) (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Competencia. Es competencia de esta agencia administrativa conocer de los hechos y resolver de fondo en conformidad con lo estatuido la Ley 1801 de 2016

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



www.medellin.gov.co

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.



DECRETO 1077 DE 2015

LICENCIA URBANÍSTICA

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

PRUEBAS

(art. 223, 3ºc)

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

1. informe técnico del 21 de febrero de 2021 con radicado 202120017505 de la Subsecretaria de Gestión Y control territorial informa:
 - Predio 6: Ubicado en el CBML 80040000360, se evidenció una (1) edificación de un piso, habitada en material prefabricado y terminada. En un costado tiene una caseta construida con madera; el área aproximada de la intervención es de **100,21m²**
 - Categoría de Uso: Agroforestal.
 - presenta temática de espacio público ecoparque proyectable
 - Área de la actuación urbanística: Área construcción primer piso: volumen prefabricado 72,21 m² . Área construcción, volumen construido en madera: 28m² . Estrato: 2
 - Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas no son susceptible de legalización,

DECISION

(Art. 223, 3-D)

VALORACION PROBATORIA

Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

Existencia de edificación de una (1) edificación de un piso, habitada en material prefabricado y terminada. Área construcción primer piso: volumen prefabricado 72,21 m² . Área construcción, volumen construido en madera: 28m² en inmueble ubicado en Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360. Este hecho fue probado con informes de inspección y técnicos emitidos por la entidad competente con radicados ya citados

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

el informe técnico de la Subsecretaria de Gestión y Control radicado N° 202120017505 del 21/02/2021 señalan de manera clara e inequívoca la existencia de infracción urbanística en el predio Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360

2. Encuadrar dicho hecho en uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística





Alcaldía de Medellín

El comportamiento que se le reprocha los ciudadanos **ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776** como responsables y propietarios de la construcción sin licencia realizada en el inmueble con dirección Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360 de acuerdo al informe técnico de la subsecretaria de gestión y control es el descrito en el artículo 135, literal A, numeral 1º de la ley 1801 de 2016.

3. Tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presenta la contravención y el numeral que determinó como aplicable.

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 173 de la ley 1801 de 2016 entre las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de policía está *la demolición de obra*. Medida que es concordante con lo estipulado en el párrafo 7º del artículo 135 de la misma ley y que consagra la demolición de obra como correctivo al probarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el numeral 1º del precitado artículo. Adicional, el artículo 194 de la misma ley señala que la demolición de obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...).

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer

ORDEN DE POLICIA N° 099 DEL 21 DE JULIO DE 2021_

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a la ciudadana **ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776** por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que afectan la integridad urbanística de que trata el Artículo 135, literal A, numeral 1º de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la ciudadana **ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776 MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION DE OBRA Y REMOCION DE BIENES** de lo edificado sin licencia, una (1) edificación de un piso equivalente a **100.25m2** en Carrera 70 #36 sur-20 Santa Rita CBML80040000360, por contravenir lo señalado en el artículo 135 literal A, numeral 1º de la Ley 1801 de 2016 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 194 de la misma norma.

ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR a la ciudadana **ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776** que la presente orden de policía debe cumplirse en un término de seis (6) meses hábiles una vez quede en firme el acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la ciudadana **ANTONIO JOSE URIBE HENAO CC8235776** que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía o medida correctiva, la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la jurisdicción coactiva. Como lo establece el párrafo 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN. Artículo 224 ibídem: “el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)”

Artículo 454 de Ley 599 de 2000: “FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO. SEÑALAR que esta decisión se notifica de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ

Corregidor



www.medellin.gov.co



